

por don Francisca Martín More-Gómez Acebo, sobre P.G.O.U. de Motril (Granada).

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 964/84 seguido a instancia de D. Francisco Martín More-Gómez Acebo contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 23.7.84 confirmando en alzada resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de 22 de diciembre de 1982 sobre P.G.O.U. de Motril (Granada), ha sido dictada sentencia por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 11 de noviembre de 1987 en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Carlos Alameda Ureña en la representación acreditada de D. Francisco Martín More-Gómez-Acebo, contra la Resolución de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía de fecha 23 de julio de 1984 (R. CRA 23/84), que confirmó en trámite de alzada, la de fecha 22 de diciembre de 1983, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, que acordó la aprobación definitiva de la Revisión-Adaptación del P.G.O.U. de Motril, cuyas actos administrativos se mantienen subsistentes por aparecer ajustados a derecho.

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos lo referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla 28, de febrero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Granada.

ORDEN de 28 de febrero de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 27.6.88, en el recurso de apelación núm. 2655/86, promovido por don Vicente Fernández Romero, contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 26.7.86, en el recurso contencioso núm. 476/83, sobre sanción de multa por infracción urbanística.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por D. Vicente Fernández Romero contra Sentencia dictada el 26.7.86 por la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 476/83 sobre sanción de multa por infracción urbanística, ha sido dictada sentencia por el Tribunal Supremo con fecha 27 de junio de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Junta de Andalucía contra la sentencia de la Sala Territorial de Sevilla de 26 de julio de 1986, que estimó parcialmente el recurso jurisdiccional interpuesto por el Sr. Fernández Romero, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta apelación».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla 28, de febrero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial en Sevilla.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de febrero de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las Vías Pecuarías del término municipal de La Iruela (Jaén) (Res. L-1/89).

Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Iruela (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legalmente establecidos, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarías de 27 de junio de 1974; su Reglamento de 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y otras disposiciones concordantes.

Resultando que con fecha 3 de mayo de 1962 se acordó por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura la realización de la clasificación.

Resultando que las vías pecuarias son bienes de dominio público, no susceptibles de prescripción ni de enajenación y no se puede alegar para su aprobación el tiempo que hoyan estado ocupadas ni legitimar las usurpaciones de que hayan sido objeto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero punto 9º de la Orden de 21 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48, de 5 de junio) sobre delegación de atribuciones en el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agrario.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Iruela, provincia de Jaén, considerándose necesarias las siguientes vías pecuarias:

1. Cordel de Nubla o la Sierra.
Anchuro legal 37,61 metros.
2. Cordel de la Rajona.
Anchura legal 37,61 metros.
3. Cordel del Campillo.
Anchura legal 37,61 metros.
4. Cordel del Peñón Borondo.
Anchuro legal 37,61 metros.
5. Vereda de la Cabeza del Molino.
Anchuro legal 20,89 metros.
6. Vereda de Muriel a Arroyo Sahuco.
Anchura legal 20,89 metros.
7. Vereda de Chilluévar a los Narijones.
Anchura legal 20,89 metros.
8. Vereda del Camino del Mojón.
Anchura legal 20,89 metros.
9. Vereda del Hornico de la Miera a los Arroyos de Plaza.
Anchura legal 20,89 metros.
10. Vereda del Azagadero.
Anchura legal 20,89 metros.

Y los siguientes abrevaderos:

- Abrevadero del Hornico de la Miera.
- Abrevadero del Covacho.
- Abrevadero de Fuente Perales de la Umbría.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias figuran en el Proyecto de Clasificación de fecha 28 de marzo de 1963 cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecte.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias, afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo, en lechos fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo primero del Reglamento de Vías Pecuarías quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Segundo. Esta Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén para general conocimiento, no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse por quien se considere afectado, recurso de reposición previo al contencioso, ante el Presidente del I.A.R.A., en la forma, requisitos y términos que establece el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, de acuerdo con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 9 de febrero de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CORRECCION de errores a la Resolución de 2 de enero de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se

delegan atribuciones en el Secretario General, Director General Técnico y Directores Provinciales (BOJA núm. 5, de 20.1.89).

En el epígrafe de la Resolución, al final del mismo, debe añadirse: «... (Res. 1/89).».

En el punto segundo, donde dice: «...Se delegan en el Director General Técnico, las siguientes competencias...», debe decir: «...Se delegan en el Director General Técnico las siguientes competencias...».

En el punto tercero, 1), apartado a), donde dice: «El nombramiento de personal interino al servicio de las Direcciones Provinciales.», debe decir: «El nombramiento de funcionarios interinos al servicio de las Direcciones Provinciales, así como la contratación de personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca. Queda exceptuada la contratación de personal con cargo a créditos de inversiones:».

En el punto tercero, 3), apartado e), donde dice: «...montes en régimen de consorcio o convenio...», debe decir: «...montes en régimen de Consorcio o Convenio...».

En el punto tercero, 4), apartado f), debe añadirse al final del mismo: «...sin perjuicio de lo establecido en el artículo 166. 1º del Reglamento de Reforma Agraria, aprobada por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.».

En el punto cuarto, donde dice: «...por la presente Resolución, serán ejercitadas», debe decir: «...por la presente Resolución serán ejercitadas...».

Sevilla, 6 de marzo de 1989

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se concede a varios Centros de Formación Profesional denominación específica.

De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930, que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, el art. 8 de la O.M. de 4 de noviembre de 1975, que aprueba el Reglamento provisional de los Centros oficiales de Formación Profesional, los arts. 13 y 16 de la Ley Orgánica 5/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, así como el Real Decreto 3939/1982 de 29 de diciembre, sobre transferencia de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, vistos los Acuerdos de los Consejos Escolares, y los informes preceptivos de las distintas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder a los Institutos de Formación Profesional que se relacionan las siguientes denominaciones específicas:

Conceder al Instituto de Formación Profesional nº 1 de Cádiz, con domicilio en Plaza de Madrid, s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Bahío de Cádiz.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Chiclana de la Frontera (Cádiz), con domicilio en Avda. de la Diputación, s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Pablo Ruiz Picasso.

Conceder al Instituto de Formación Profesional nº 3 de Jerez de la Frontera (Cádiz), con domicilio en Pº de San Benito, s/n, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Andrés Benítez.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Lucena (Córdoba), con domicilio en Avda. de Santa Teresa, s/n, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Juan de Arejulo.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Montoro (Córdoba), con domicilio en Llanete de los Moros, s/n, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Antonio Galán Acosta.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Pozoblanco (Córdoba), con domicilio en c/ San José, s/n, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Antonio Mº Calero.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Polos de la Frontera (Huelva), con domicilio en La Rábida, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Profesor Rodríguez Casado.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Cortijos Nuevos (Jáen), la denominación específica de Instituto de Formación Profesional el Yelmo.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de San Pedro de Alcántara (Málaga), con domicilio en Plaza de la Libertad, s/n, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Vega de Mar.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Vélez-Málaga (Málaga), con domicilio en Avda. de Vivar Téllez, s/n, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Juan de la Cierva.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Sevilla, con domicilio en c/ Esclava del Señor, s/n, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Polígono Sur.

Conceder a la Sección de Formación Profesional de Sevilla, con domicilio en c/ Naranjito de Triana, s/n, la denominación específica de Sección de Formación Profesional Las Aguas.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de febrero de 1989, por la que se modifican Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica, Colegios Públicos Rurales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recibidas nuevas propuestas de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, y teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de variar la composición actual de los Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica, Colegios Públicos Rurales, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo primero: Modificar los Centros Públicos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo segundo: Dichas modificaciones surtirán efectos económicos y administrativos desde 31 de agosto de 1988.

Sevilla, 22 de febrero de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

PROVINCIA DE ALMERIA

MUNICIPIO: ALMERIA
LOCALIDAD: ALMERIA
CODIGO DE CENTRO: 04005697
NOMBRE: C.P. DE E.G.B. JOSEFINA BARO SOLER (58)
DOMICILIO: PUCHE NORTE
REGIMEN DE PROVISION: ORDINARIO
CREACIONES: 1 Unidad de Apoyo a Ciclos.
COMPOSICION DEL CENTRO: 12 UNIDADES MIXTAS DE E.G.B..
4 UNIDADES DE PARVULOS.
1 UNIDAD MIXTA DE E.E..
1 DIRECCION CON FUNCION DOCENTE.
1 AULA OCUPACIONAL
1 UNIDAD DE APOYO A CICLOS

PROVINCIA DE CORDOBA

MUNICIPIO: ALMEDINILLA
LOCALIDAD: ALMEDINILLA
CODIGO DE CENTRO: 14000197
NOMBRE: C.P. DE E.G.B. NAVAS DE ALMEDINILLA.LAS (9)
DOMICILIO: LAS NAVAS DE ALMEDINILLA
REGIMEN DE PROVISION: ORDINARIO.
DESGL0SES: AL C.P. RURAL TRIOSA (359)
14600929, DE PRIEGO DE CORDOBA
1 UNIDAD MIXTA DE E.G.B..
ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: FUENTE PALMERA
LOCALIDAD: HERRERIA (LA)
CODIGO DE CENTRO: 14003885
NOMBRE: C.P. DE E.G.B. (HERRERIA.LA) (177)
DOMICILIO: NUEVA.20
REGIMEN DE PROVISION: ORDINARIO.